



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERIA MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA



RESOLUCIÓN N° 01 DE 2023
(Enero 02)

“POR LA CUAL SE ADOPTAR MEDIDAS PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS Y ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA - CAUCA”

EL PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 269 del decreto 4800 de 2011, reglamentario de la ley 1448 de 2011, el artículo 4 de la Resolución 01668 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención integral para las Víctimas y

CONSIDERANDO

Que el artículo 193 de la ley 1448 de 2011, legisló acerca de la participación de organizaciones de víctimas de forma oportuna y efectiva en espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política nacional, departamental, municipal y distrital.

Que la Resolución 01668 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral para las Víctimas deroga las resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017, y 00250 de 2019 de esta misma entidad, que estableció la participación efectiva de las víctimas, garantizando su intervención real y efectiva en estos espacios.

Que el artículo 269 del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 4 de la Resolución 01668 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral Para las Víctimas establecen que las Personerías abrirán el proceso de Inscripción y actualización de las Organizaciones de víctimas y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, en el mes de enero de cada año, para que las no inscritas lo hagan, y las inscritas actualicen los datos de contacto y la información contenida en el registro correspondiente, dentro los primeros noventa (90) días calendario de cada año.

Que el inciso segundo del artículo 269 del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 38 de la Resolución 01668 de 2020, establecen que las Organización de Víctimas y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas previamente inscritas que no actualicen sus datos de contacto y demás información contenida en el registro correspondiente, durante el periodo señalado serán excluidas, sin perjuicio de que el año siguiente puede ser renovada su inscripción.

Que la Resolución No 01668 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Pararla Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que adopta el protocolo de participación efectiva de las Víctimas del conflicto Armado, dispuso en su artículo 15 las funciones de la Secretaria Técnica de la mesa de Participación de Víctimas, siendo la inscripción de Organizaciones de Víctimas y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas una de ellas.

Que el inciso 2° del Artículo 269 del Decreto 4800 de 2011, establece que las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas previamente inscritas que no actualicen sus datos de contacto y demás

“LA PERSONERÍA MUNICIPAL HACE VALER TUS DERECHOS”
CALLE 17 CARRERA 19 ESQUINA 2° TELEFONO 602-8282009
Personeria@puertotejada.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA**



información contenida en el registro correspondiente, durante el periodo señalado serán excluidas, sin perjuicio de que el año siguiente pueda ser renovada su inscripción.

Que los artículos 16, 270 y 271 del decreto 4800 de 2011 establecen los requisitos de inscripción y actualización de las organizaciones de Víctimas y de Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS (Artículo 270 Decreto 4800 de 2011):

1. Documento de identidad del representante o Delegado de la organización.
2. Acta donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros.
3. Certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación de parte de los integrantes de la organización.
4. Formulario de inscripción.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE VÍCTIMAS (Artículo 271 del Decreto 4800 de 2011)

1. Documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o departamento en el cual se pretende la inscripción.
2. Documento de identidad del representante legal.
3. Certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.
4. Acreditar a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que el objeto social tiene relación directa con la aplicación de la Ley 1448 de 2011.
5. Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social.
6. Diligenciar el formulario de inscripción.

Que de igual manera la RESOLUCIÓN No. 01668 DE 30 de diciembre de 2020, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, estableció en el Partiendo de lo expuesto en la RESOLUCIÓN No. 01668 DE 30 de diciembre de 2020, expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, establece en los siguientes artículos:

Que el Artículo 21 establece los requisitos para la inscripción de los Sujetos de Reparación Colectiva. Al momento de solicitar su inscripción los sujetos de reparación colectiva deberán acreditar:

El documento de identidad del representante legal o de quien realizó la declaración administrativa en representación del sujeto de reparación colectiva.

Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de identificación a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015 y 8° de la Resolución 03143 de 2018 o que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7 del ya citado decreto y

“LA PERSONERÍA MUNICIPAL HACE VALER TUS DERECHOS”
CALLE 17 CARRERA 19 ESQUINA 2° TELEFONO 602-8282009
Personeria@puertotejada.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA



9° de la Resolución 03143 de 2018, pero no se ha conformado el comité de impulso, deberán presentar un acta en donde conste la voluntariedad del sujeto de realizar la inscripción.

Los Sujetos de Reparación Colectiva que se encuentran en la fase de alistamiento a la que se refiere el artículo 2.2.7.8.7. del Decreto 1084 de 2015 y 9° de la Resolución 03143 de 2018 y han conformado el comité de impulso o que se encuentran en las fases referidas en los artículos 2.2.7.8.8., 2.2.7.8.9, 2.2.7.8.10 del citado Decreto y 10°, 11° y 13° de la Resolución 03143 de 2018, deberán presentar el acta del comité de impulso dónde conste la voluntariedad del sujeto para realizar la inscripción.

El sujeto de reparación colectiva al momento de realizar su inscripción deberá postular su candidato para integrar las mesas de participación.

Diligenciar el formulario de inscripción.

Que el Artículo 22, establece los requisitos para ser Miembros en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. Quien aspire a ser elegido representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público: Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV).

- A. Haber sido postulado por una Organización de Víctimas (OV), en el nivel municipal.
- B. Las OV al momento de inscribirse ante las Personerías Municipales los primeros 90 días del año, deberán postular sus candidatos, teniendo en cuenta hechos victimizantes enfoques diferenciales y cupos a proveer.
- C. Cumplir con la debida idoneidad para representar un hecho victimizante o un sector social victimizado (enfoques diferenciales), lo que se probará con cualquier prueba sumaria que aporte la víctima.
- D. Estar domiciliado y residenciado en el respectivo ámbito territorial que desea representar. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, con excepción de delitos políticos o culposos.

Parágrafo Primero. La Organización de Víctimas (OV), que postule un candidato para ser representante en las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá demostrar una estructura organizativa en los términos del artículo 4 de la presente resolución; contar con mínimo - un (1) año de constitución al momento de su inscripción y acreditar de manera sumaria, que durante el último año ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en el municipio que pretende representar.

Que el Artículo 25. Establece Los requisitos para que Miembros de las Organizaciones Defensoras de Víctimas hagan parte de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. El miembro de la ODV que aspire a ser elegido en las Mesas de Participación deberá cumplir los siguientes requisitos, que serán debidamente constatados por el Ministerio Público:

A.- Ser miembros de una Organización Defensora de Víctimas, plenamente constituida, para lo cual deberán sustentar su objeto social, con copia •de los estatutos de su organización, debidamente protocolizados ante la Cámara de Comercio del lugar donde se postula.

“LA PERSONERÍA MUNICIPAL HACE VALER TUS DERECHOS”
CALLE 17 CARRERA 19 ESQUINA 2° TELEFONO 602-8282009
Personeria@puertotejada.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO PÚBLICO
PERSONERÍA MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA**



- B.- Inscribirse previamente ante las Personerías Municipales o Distritales, las Defensorías Regionales o la Defensoría del Pueblo, para hacer parte de las Mesas en lo Municipal, lo Distrital, lo Departamental o lo Nacional, respectivamente.
- C.- Oficio de delegación debidamente suscrito por el representante legal de la ODV.
- D.- Las personas que deleguen las ODV a las Mesas de Participación, deberán certificar su vinculación con la respectiva organización, y, en todo caso, las organizaciones serán responsables ante las actuaciones de sus delegatarios.
- E.- Las ODV deberán acreditar trabajo en territorio, el cual debe estar debidamente documentado.
- F.- Las ODV deben contar con al menos dos años de organización y una estructura clara y ampliamente definida. (Acta de constitución notariada para aquellas que llevan tiempo ejerciendo).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Convocar a las Organizaciones de Víctimas y a las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas, para que realicen la inscripción ante la Personería Municipal, en el periodo comprendido entre el dos (2) de enero de 2023 y el treinta y uno (31) de marzo de 2023.

PARAGRAFO: Las Organizaciones de Víctimas y a las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas inscritas en los días anteriores y que no actualicen sus datos dentro del periodo previsto en el presente artículo, serán excluidas del registro, mediante acto administrativo motivado, proferido por la Personera Municipal de Puerto Tejada - Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Los procesos de inscripción y actualización del registro se adelantarán bajo los criterios establecidos en el artículo 269 del Decreto 4800 de 2011 y artículo 37 de la Resolución 01668 de 2020 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral para las Víctimas.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución, será publicada en la página web del municipio de Puerto Tejada – Cauca.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de Puerto Tejada - Cauca, hoy dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JAIR LEANDRO HERRERA FRANCO
Personero Municipal – Puerto Tejada (Cauca)

“LA PERSONERÍA MUNICIPAL HACE VALER TUS DERECHOS”
CALLE 17 CARRERA 19 ESQUINA 2° TELEFONO 602-8282009
Personeria@puertotejada.gov.co